



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-663**  
**(Noviembre 8 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos

en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, la señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.628.422, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, mostrando su inconformidad frente a los puntajes asignados en los factores de experiencia y capacitación, argumentando que han transcurrido dos años desde la fecha de la convocatoria, tiempo durante el cual ha continuado desempeñándose al servicio de la Rama Judicial por lo cual debe contabilizarse y porque no se le tuvo en cuenta el diplomado que adelantó en Mecanismos alternativos en la Resolución de conflictos y la Maestría en Derecho Penal que curso en el transcurso de los últimos años, motivo por el cual solicita le sean incrementados los puntajes asignados.

Mediante Resolución No.CSJVR16-179 del 4 de mayo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, no reponiendo los puntajes asignados y concediendo el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada..."*

**Factor experiencia adicional y docencia:** Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

***La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*** (Negritas fuera de texto).

***En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*** (Negritas fuera de texto).

El inciso cuarto, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

***"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer..."***

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración de la recurrente se exigen dos (2) años de **experiencia profesional** relacionada y no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de las materias que conforman en pensum de la Carrera de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado (29/08/2008); conforme a lo anterior, se tiene: PROVICRÉDITOS S.A, del 03/08/2009 al 24/01/2010: **171 días**; Rama Judicial, del 01/09/2010 al 09/12/2013: **1.178 días**; **Total: 1.349 días**; descontado del tiempo de experiencia acreditado, el requisito mínimo exigido, dos (2) años (720 días), tenemos que quedan como experiencia adicional **629 días**, que corresponden a una puntuación de **34.94**, cifra inferior a la asignada por el A-quo (36.83), mediante la Resolución CSJVR16-508 del 16 de diciembre de 2015; no obstante lo anterior, en virtud del principio de *no refomatio in pejus*, la decisión del A-quo será confirmada, como en efecto se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

**El Factor capacitación adicional.** Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

*"Capacitación Hasta 70 puntos.*

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignado	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	------------------	--	--	---

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos”.*

Revisada la hoja de vida de la recurrente encontramos que aportó únicamente la siguiente documentación para acreditar su capacitación: Tarjeta profesional de Abogado, fecha de grado 29/08/2008, documento que se toma para probar el cumplimiento del requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración; título de especialización en Cultura de Paz y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Javeriana del 23/10/2010, que amerita la asignación de 20 puntos, puntaje que le fue otorgado por *el A-quo* en este factor, en la resolución impugnada; no se tiene en cuenta el recibo de pago ante la Universidad Libre, por concepto de Maestría en Derecho Penal, por no reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria; así las cosas, como el puntaje de 20 puntos asignado a la recurrente, es el que efectivamente le corresponde, de acuerdo a la documentación aportada al momento de la inscripción, se dejará incólume la decisión contenida en la Resolución CSJVR16-179 del 4 de mayo de 2016, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

De otra parte, con relación a la documentación que aportó con el recurso, a efecto de que sea valorada y se le asigne una calificación superior en los factores recurridos, es necesario precisar, que como la misma no fue aportada al momento de la inscripción, no puede ser valorada en esta oportunidad, no obstante, la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, **posteriores a la expedición del registro de elegibles**, con el fin de reclasificar dentro de este, como se expone en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270/96, dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJVR16-179 del 4 de mayo de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, con relación a los puntajes

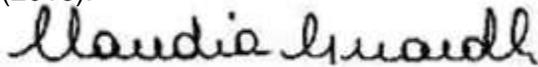
obtenidos en los factores de experiencia y docencia y capacitación, respecto de la señora **DELIA MAGALLY MORALES VALLECILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.628.422, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR